

CONTESTACION DE LA DEMANDA 761473333003202100099 - CUPERTINA LOPEZ TORO - 31291066

Leal Rodriguez Sandy Johanna <t_sleal@fiduprevisora.com.co>

Jue 10/06/2021 16:05

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadooscartorres@gmail.com <abogadooscartorres@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (18 MB)

2. ESCRITURA 1590.pdf; 6. ESCRITURA 0480-20190608100540.pdf; 7. ESCRITURA PUBLICA 522.pdf; 8. ESCRITURA 1230.pdf; PODER 76147333300320210009900.pdf; CONTESTACION DA 76147333300320210009900.pdf;

Atento saludo,

Con el acostumbrado respeto, me permito remitir contestación de la demanda para el proceso de la referencia y que relaciono a continuación:

761473333003202100099 - CUPERTINA LOPEZ TORO – 31291066

Cordialmente,

Sandy Jhoanna Leal Rodríguez

Profesional 4

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

PBX 5945111 Ext. 2019

Bogotá, Colombia



www.fiduprevisora.com.co

 Fiduprevisora  @Fiduprevisora

 @Fiduprevisora



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al

correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

SEGUNDO: Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se desprenden del Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública N° 0083 del 21 de Junio de 1990 de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá D.C., el cinco (5) de noviembre de dos mil quince (2015), celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-072-2015 con la sociedad GONZALEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. 900.370.494-6, cuyo objeto consiste en lo siguiente: "En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial y extrajudicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en los procesos en los que es o será parte sin importar su condición, en los departamentos de Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés, dentro de los procesos activos o trámites que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público. De Acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el CONTRATISTA la cual hace parte integral del presente contrato."

TERCERA: Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales No. 1-9000-072-2015, mediante Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015), se otorgó Poder General al doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.298, en calidad de Representante Legal de la sociedad GONZALEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. 900.370.494-6, para que ejerciera la representación judicial en la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO

Luz Mary B. R.D. 1601-2015

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A. como su vocera y administradora, en consonancia con lo pactado en el mencionado contrato de prestación de servicios profesionales. En todo caso, la defensa de los procesos judiciales, sólo se adelantaría previa asignación por parte de la Fiduciaria al apoderado general.

CUARTA: Que las facultades otorgadas en la Escritura Pública de Poder General anteriormente indicada, comprendían la notificación de toda clase de providencias judiciales, interposición de recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, solicitud de pruebas, intervención en su práctica y en general, para todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

QUINTA: Que la Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015), establece en el inciso (F) de la declaración PRIMERA, lo siguiente: "El presente mandato terminará, cuando la FIDUPREVISORA S.A. como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo ravoque por intermedio de su representante legal y/o cuando el contrato de prestación de servicios con la sociedad mandataria se termine anticipadamente, se liquide o se suspenda temporalmente."

SEXTA: Que FIDUPREVISORA S.A., con fundamento en lo establecido en el Parágrafo de la Clausula Décima Séptima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-072-2015, decidió dar por terminado el Contrato al que se hace referencia con lo cual, se configura uno de los escenarios previstos para la revocatoria del poder conferido por Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015) al doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA.

El presente contrato para sus conclusiones en la escritura pública. Se tiene fecha una al presente



R-CD-1601-2018

República de Colombia



A0057720106

CA301393555

Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.299, en calidad de Representante Legal de la sociedad GONZÁLEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. 900.370.494-6.

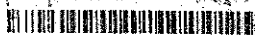
SÉPTIMA "REVOCATORIA DE PODER": Que teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la presente Escritura Pública se revoca el poder general contenido en la Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015) al doctor MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.299, en calidad de Representante Legal de la sociedad GONZÁLEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. 900.370.494-6.

OCTAVA: Que la revocatoria de que trata la anterior declaración, tendrá efectos jurídicos a partir del día siete (7) de enero de dos mil diecinueve (2019) y por ende, el Poder General otorgado por FIDUPREVISORA S.A. mediante Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015) al doctor MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.299, en calidad de Representante Legal de la sociedad GONZÁLEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. 900.370.494-6, mantendrá su vigencia hasta el día seis (6) de enero de dos mil diecinueve (2019).

NOVENA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A., por medio del presente instrumento, se OTORGA Poder General al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo y de la Fiduciaria, en los procesos

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C. ZONA 4, 18

DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015



CA301393555

judiciales que en su contra se adelanten en la denominada Zona 4, conformada por los departamentos de Caquetá, Guaviare, Huila, Meta, Tolima y Vaupés.

DÉCIMA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

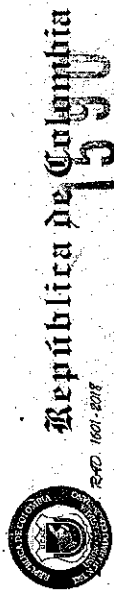
a) Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisor S.A. como su vocera y administradora, en los departamentos del Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

Parágrafo: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y aún no haya sido vinculado, deberá informar a la Gerencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A., a efectos de que se realice la respectiva asignación.

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, y garantizar la representación del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisor S.A. como vocera y administradora, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en

para el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

RAD. 1601-2018

que tengan ocurrencia controversias con el precatado Fondo, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora en todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

Parágrafo Primero: Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se reserva el derecho de conciliar, desistír, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Segundo: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; las audiencias de conciliación prejudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

e) El presente mandato terminará, cuando FIDUPREVISORA S.A. como

Asy. Mary E. RAD. 1601-2018

vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de su Representante Legal lo revóque.

DÉCIMA PRIMERA: Que en consonancia con lo establecido en la declaración OCTAVA de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., T.P. 250292 del C. S. de la J., tendrá efectos jurídicos a partir del siete (7) de enero de dos mil diecinueve (2019).

EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA HONORARIOS A FAVOR DE LOS APODERADOS GENERALES.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa

que el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

Papel valorado para uso exclusivo de copias de documentos públicos, notariales y documentos del archivo notarial



NAT 9000710-1391

istoca

1391



C301393523

REGISTRO	Código	R-11-33
FINF-0001	Versión	2.0
F-INFORMACIÓN	Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2016/12/27

Este documento es de manera informativa, no tiene valores jurídicos

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistoca)

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 185
DE 2013 - D.U.B. 1059 DE 2015



C301393523

NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.
PARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.
PARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.
PARA EN BLANCO





FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NÚMERO DE DOCUMENTO: 11204506

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2018/12/27

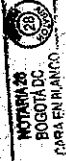
Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sística).

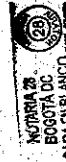


NOTARIA 25
BOGOTÁ DC
CABA EN BLANCO
DE 2013 - D.J.R. 1069 DE 2015

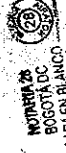
Ca30138322



NOTARIA 25
BOGOTÁ DC
CABA EN BLANCO



NOTARIA 25
BOGOTÁ DC
CABA EN BLANCO



NOTARIA 25
BOGOTÁ DC
CABA EN BLANCO

papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del mismo notario

CANAFIA DE COMERCIO DE, ESCOTA
SEEN CHAPINHO

CODIGO DE VERIFICACION: 918186103EC164

0918185193 PASINI

EL PRIMER JUEVES HABITUAL DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, LA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SUCOTA, LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DEPARTAMENTO CINCUENA DEL MES DE OCTUBRE.

ESTES CERTIFICADOS HUBO GENERADOS ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON
LA VERIFICACION DEL FIRMADO DIGITALADO SOLAMENTE UNA VEZ, EN
WWW.CED.ORG.CO

REQUERIMOS QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDA RECIBIR EL
OFICINA DE FOMVA EGIPTO, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.KUB.ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA AUTENCIA Y AUTENTICIDAD
CERTIFICADO SIN CASO ALGUNO DE FOMVA EGIPTO, RAPIDA
WWW.KUB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INICIAL
DOCUMENTOS:
LA CANADA DS: CONTRATO DE ESCOLA DE LA PRIMARIA EN LA ESCUELA
DISCIPLINARIA DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICADO:
NOMBRE : FIDUCIARIA LA FIDUCIARIA S.A.
SIGLA : FIDUCIARIA S.A.
O.C.T. : 86052314-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

RENOVACAO DE A MATRICULA 20 DE MARÇO DE 2018
 MATRICULA Nº: 0047350 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1983
 CERTIFICA:
 QUE EL ACTIVO FISCAL 251.860.163,049
 CORRESPONDE AL GRUPO EMPRESARIAL GRANDE

DIRECCION DE NOTIFICACION JURISDICCIONAL
MUNICIPIO BOGOTA D.C.
EMAIL: DE NOTIFICACION JURIDICA@MUNICIPIOBOGOTA.VICOMINISTERIO
DIRECCION COMERCIAL - CL 72 NO. 15 - 63 y 4
SUCURSIL - BOGOTA D.C.

CORRESPONDENCIA
CORREO ELECTRONICO: DIRECCIONDENOTIFICACIONES@MUNICIPIOBOGOTA.DC

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

1000

1376 KUMAMOTO, CHIKADA, AND

Codens S.A. Matrícula No 12-10-18

NOTARIA 28 DE GUAYAMA S.R.L.

FECHA: 17 DE DICIEMBRE DE 2018

HORA: 16:00

LUGAR: GUAYAMA, P.R.

CLIENTE: FERNANDO TELLO

DIRECCIÓN: CARRILLO A 806-77

TELÉFONO: 799-1059

CÓDIGO POSTAL: 00961

CIudad de Guayama, P.R., a los 17 días del mes de Diciembre del año 2018.

Firma con Hogar ya

CON PAGO DE REGISTRO PUBLICA NUMERO 001446 DE NOTARIA 3, DE ECUADOR
FECHA 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL
NUMERO 00073421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE A
SOCIEDAD FINANCIERA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL C.E. FIDUCIARIA
LA PREVISORA S.A.

QUE POR RESCRIPTO DEL REY, PUBLICA, A NÚMERO 29 DE
BOGOTÁ, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE
DE 2001, BAJO EL NÚMERO 835751, DEL LIBRO IV, LA SOCIEDAD CAJICAC
20. NOMBRE DEL FIDUCIARIO LA PREVISORA S.A., POR EL DEL FIDUCIARIO
21. PREVISORA S.A. LA CUAL PODRÁ SER LA SIGA FIDOPREVISORA S.A.
CRÉDITO:

COPIA DE LA NO. 432 NOMINATA EN SANFEE DE ESCOLA DE... 24 DE FEBRERO DE 1984, INSCRITO EL 1 DE FEBRERO DE 1984 BAJO EL NO. 435, 7599 DE LA NOMINATA DE LA SECRETARIA DE LA INDUSTRIA EN ANGINA BARRIO EL MONTE DE FLORENCIA LA PREVISION S.A. CERTIFICA:

REGISTRATION NO. NOTARIA

25	29-V-1-1985	33 STA.	29-V-1-1985	33 STA.
3,325	29-V-1-1985	33 STA.	29-V-1-1985	33 STA.
26,674	29-V-1-1985	33 STA.	29-V-1-1985	33 STA.
1,446	29-V-1-1985	33 STA.	29-V-1-1985	33 STA.
3083	29-V-1-1985	33 STA.	29-V-1-1985	33 STA.
4301	29-V-1-1985	33 STA.	29-V-1-1985	33 STA.
2891	29-V-1-1985	33 STA.	29-V-1-1985	33 STA.
4382	29-V-1-1985	33 STA.	29-V-1-1985	33 STA.
4384	29-V-1-1985	33 STA.	29-V-1-1985	33 STA.
10193	29-V-1-1985	33 STA.	29-V-1-1985	33 STA.
3565	29-V-1-1985	33 STA.	29-V-1-1985	33 STA.
966	29-V-1-1985	33 STA.	29-V-1-1985	33 STA.

361013A:

DOCUMENTO N.º	FECHA	ORIGEN	FECHA
---------------	-------	--------	-------

[illegible][illegible]

Fernando Téllez, Notario Público 28
Nº 12872, C.O. 28024, S.C.
C.O. 12872, 18 DE AGOSTO 2018, COD: 47
MAYORAL GUINON INGRID YAMILE
Notario Público en cargo

República de Colombia

Boletín de Noticias para uso exclusivo de empresas de servicios públicos, compañías y documentos del orden público



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

VALOR : \$5
NO. DE ACCIONES : 50
VALOR NOMINAL : \$1

* JUNTA DIRECTIVA: PRIMERO

PRIMER REGION
MINISTRO DE HACIENDA Y
QUE POR DECRETO NO. 168
DEL 17 DE OCTUBRE DE
0229163 DEL LIBRO IX, I
ANDRES MAURICIO VELAZQUEZ
SEGUNDO REGION
QUE MEDIANTE DECRETO
PUNTO 181 DEL 27 DE
0229163 DEL LIBRO IX, I
MARTIN RODRIGUEZ AVILA
TERCER REGION
QUE POR ACTA NO. 66 DE
DE 2017, BAJO EL NO. 022
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ
CUARTO REGION
QUE POR ACTA NO. 56 DEL
DE 2017, BAJO EL NO. 022
TORRES GARCIA JULIAN
QUINTO REGION
QUE POR DECRETO NO. 74
DEL 10 DE MAYO DE 20
0224535 DEL LIBRO IX, I
JOAN LUIS HERNANDEZ DE
SIXTO REGION
SUPLENTE DEL TERCER REGION
QUE POR ACTA NO. 68 DEL
DE 2018, BAJO EL NO. 022
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ
SUPLENTE DEL CUARTO REGION
QUE POR ACTA NO. 68 DEL
DE 2018, BAJO EL NO. 0223
PARRA CARRESCAL ANGELA
SUPLENTE DEL QUINTO REGION
QUE POR ACTA NO. 56 DEL
DE 2012, BAJO EL NO. 0161
CERDAS EDUARDO QUINTERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
1590

República de Colombia
1590



CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER Y PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

CLASES DE ACTOS:

i) REVOCATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL
NÚMERO CINCO MIL VEINTITRES (5023) DE FECHA PRIMERO (1) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARÍA
SEXTA (6) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADOR

DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ii) PODER GENERAL

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148

QUE OBRA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA

ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. 80.211.391

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS NOVENTA (1590).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los veintisiete (27)

días del mes de diciembre, del año dos mil dieciocho (2018) en
el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ
LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá

Este documento tiene una certificación en la escritura pública - Sin tener carácter alguno de notario



Ca301393557

1590

D.C.

Compareció, CARLOS ALBERTO CRISTIANCHO FREILE, mayor de
edad de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de
ciudadanía número 11.204.596, expedida en Chia, quien, obra en
su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. identificada con NIT. 860.525.148-5, sociedad de economía mixta
del sector descentralizado del orden Nacional, sometida al régimen de
Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto
Ley número 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública
número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil
novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría Treinta y
Tres (33) del Circulo de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima
mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462)
del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro
(1994) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá,
todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia
y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de
Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la
Cámara de Comercio, documentos éstos que se anexan y se
protocolizan con el presente instrumento público, quien actúa
exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera
y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien manifestó lo
siguiente:

PRIMERO: Que en este acto, Fiduciaria La Previsora S.A., actúa
exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera
y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Este documento tiene una certificación en la escritura pública - Sin tener carácter alguno de notario



Boletín 0. 2019 00015 2019

0480

A053230000

Ca317684857

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Representado por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - NIT. 860.525.148-5

Representado por:

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBARA, Notario 28 en propiedad y en carrera del Circuito Notarial de Bogotá.

Comparació(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



Ca317684857

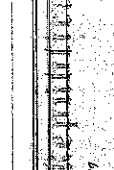
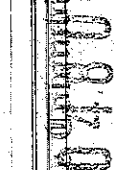
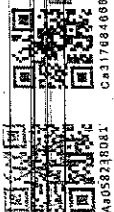
Boletín 0. 2019 00015 2019

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

Manifiestan:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder General contenido en la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. se estableció lo siguiente: "Parágrafo Segundo. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN



NACIONAL se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR al Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1562 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en la acta expedida por el Comité de Conciliación Judicial del Ministerio de Educación Nacional en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.

CLAUSULADO

PRIMERA. Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía número-79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

Quinta 9, RAD 00515-2019

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduciadora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. consagró en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda lo siguiente:

"EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines."

CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del PODERDANTE precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda de la Escritura Pública número

El papel anterior, para ser reconocido en la escritura pública. No tiene consistencia el argumento



República de Colombia



Formulario RAD 0035-2016

0480

A050238336

C0317654665

quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Clausula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera.

(...) CLAUSULA SEGUNDA (...)

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.217.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J. designado por FIDUPREVISORA S.A. en los términos del presente poder general queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente por el artículo 20, para solicitar, presentar excepciones o contestar la demanda, según procediere, en el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presenciar la formulación de conciliación en los términos estrictamente descritos en el artículo 20 del Código General del Proceso, y en el caso de que la conciliación no prospere, expedir por el comité de conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actué conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 182 de la Ley 1437 de 2014, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y trasmitir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en

Formato notarial para uso exclusivo de la oficina de notario público. No tiene validez para el uso de notario público en el extranjero.

02-11-18 10710363-3929



A050238336

C0317654665

Formulario RAD 0035-2016

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de sus documentos de identidad, Matrícula Inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, ella (Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de ella (Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70).

3. Conocen la ley y saben que ella (Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firmó(aron) en señal de asentimiento. Así lo diligenció y otorgó(aron) ella(los) compareciente(s) por ante mí, él(los) Notario(s) de todo lo cual doy fe, leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en el hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEÍDO que fue el presente

Formato notarial para uso exclusivo de la oficina de notario público. No tiene validez para el uso de notario público en el extranjero.

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL JURIDICA

o NÚMERO DE DOCUMENTO: 79953861

NO se encuentra en la BASE DE DATOS - consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistema)



República de Colombia



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. LUIS ALBERTO...
 DE 2019-04-29 10:55:11
 CA317664664



República de Colombia

Este sistema para ser utilizado en los procesos de identificación y registro de la ciudadanía.



FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL JURIDICA:
o NÚMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hizo el día y la hora registrada en el presente formulario: 2016/04/28

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica.

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita al programa (sistema).

NOTARIA 28 BOGOTÁ
DE 2016



Ca317684503

NOT 317684503

1er. Notario del Circuito Judicial

Ca317684503

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CIRCUITO JUDICIAL

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CIRCUITO JUDICIAL

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CIRCUITO JUDICIAL



03317684602

0400

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 469 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se crea como una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, al Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No. 00083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo

Que de conformidad con la cláusula quinta del Oficio de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Fiduciaria La Previsora S.A., en los términos de la escritura pública No. 003 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5012 de 2003, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de la dependencia.

Hoja No. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

002029 04 MAR 2019

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 469 de 1989, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1046-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.053.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el marco de la Ley 91 de 1989

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Maria Victoria Angulo González

Provisión: María Isabel López de Mesa M.I.
Revisión: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Derecho: María Victoria Angulo González - Secretaria General



Ministerio de Justicia
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N. 164409

Página 1 de 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1990, Estatuto de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la correspondiente rama profesional previa verificación de los requisitos señalados por la ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen huella base de datos se constata que el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** (identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPIRACIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/1/2014	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CIP
DE 2013 - 5518-106506705



Ca317684861

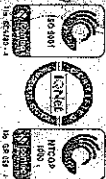
Nota 1. Si el medio de entrega de los datos no es seguro, se debe presentar una copia impresa de la información.

2. La verificación del documento se puede verificar en la página de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura: www.unidadregistroabogados.gov.co

3. Esta certificación, dentro de la vigencia de la misma, es válida para cualquier fin que se requiera para la verificación de los datos de identificación y antecedentes de los ciudadanos.

Cartera 8 No. 12B-82, Piso 5, PBX 5817200111-7519 - Bogotá, D.C.

www.unidadregistroabogados.gov.co



07-03-19

NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.
CIP 5518-106506705

NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.
CIP 5518-106506705

NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.
CIP 5518-106506705

CAMARA DE COMERCIO
SEDE CHADINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994

PAGE 2 of 3

[illegible]

10010028 02 MAY 2013 COD 112 NOTA
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en encargo

DE 2013 - DICIEMBRE DE 2015 a reconstruir tiene el valor de testimonio histórico y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí misma

1700700028

C#317684B59

Fernando Torres Lombana, nacido el 28 de mayo de 1928, en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

1100100028 02 MAY 2013 COD 4112

MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
V. Riano P. Profesor Encargado

PERDÓN DE TESTEJO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINA

El Notario Público del Testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio de documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público 78 del circuito de Bogotá D.C. Manrique

ADT
EE3
CRR
ECC
DARR
NVV
NOS
GUE

[illegible]

743

PAGINA: 4 de 5

10 DE ENERO DE 2019
HORA 11:24:09

COLLIGO DE VERIFICACION: 91923199451258

[illegible]

108.174037C 2374185

Ca31788465

Fernando Lora Lora, Notario Público 28
en propiedad 2 en calidad de apoderado.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE RESCATA P.S.
1100100028 02 MAY 2019 COD. 4112
MAYORCA RINCON INGRID YAMILE
Ella Mayra 2000 libeccio en cargo

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público da testimonio que la copia me declarada presentada a la vista del original que he tenido a la vista y que comprende el folio 6 del documento extendido y reproducido con fidelidad. Notaria Pública 28 del trienio de Sonora D.C. No equivale a reconocimiento baste el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.

INFORMACION COMPLEMENTARIA
SUSCINTOS DATOS SOBRE RUT Y PLANIFICACION FISCAL, SON INFORMATIVOS
PERO NO REPRESENTAN ASERCIÓN EN EL REGISTRO RUT DE LA DIRECCION GENERAL DE
ESTADISTICA, FECHA DE INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2017
LA FORMA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANIFICACION DISTINTA: 12 DE DICIEMBRE
2018
CON INFORMACION DE LA EMPRESA, LINEA ACTIVOS INTERIORES A 30.000
Y UNA PARTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USUARIOS
DE LA EMPRESA, APLICAR UN DESCUENTO EN EL BANDO DE LOS TRABAJADORES DE
EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 60% EN EL
PRIMER AÑO Y DE 25% EN EL SEGUNDO AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 575
DE 2005.
FICHERO INGRESAR A www.sicre.gob.co PARA VALIDAR SI SU
EMPRESA ESTA REGISTRADA, A REVISAR LOS DATOS DE LA EMPRESA
NORTE CERTIFICADO RELACIONADO CON LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y NOVA DE SU EXISTENCIA...

QUE SE HA CONSEGUIDO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICACION:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

ENCABERE : PRODUCTORA LA PREVISORA.

MATRICULA NO : 00604160 DE 4 DE ABRIL DE 1990

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

DIRECCION : CL 71 9 87 LC 14

TELEFONO : 594311

FECHADO : AGOSTO D O

EMPLE : LABORATORIO DE RENOVACION CON CO

.....

DE CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS COMPONENTES ADMINISTRATIVOS Y DE LA LEY 962 DE 2012, LOS AGENTES ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERRADOS QUEDAN SIN EFECTOS DE LA FECHA DE LA FIRMA DEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA FIRMA CORRESPONDIENTE A LA CITACION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO (10) DIAS HABILES NO SON VÁLIDOS EN QUEDA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DE 27 DE MAYO DE 1955, LE FUE
CONCEDIDO EL DERECHO DE PUBLICAR LA OBRA
"MEMORIAS DE LA REVOLUCION DE 1928" EN
UN VOLUMEN DE 100 PAGINAS, Y EN EL
NUMERO 17837 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO
A LA COMPANIA.

CENTRICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL LEI. -1 DE
AGOSTO DE 2006, ASIGNADO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO
017310 DEL LIBRO IX, COMENZO LA SOCIEDAD MATERIA:

- LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS

CONDOMINIO: BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para sus exclusiones. Sistema de registro público, electrónico y documental en versión notarial



Forma 9, RAD 00015-2019

0480

Adm 01370003

Ca317684555

instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la

formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con

el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. -----

NOTA: El(e) Notario(a) advierte que, salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasman en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

DERECHOS: \$69.400.00

IVA: \$31.944.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa058238080, Aa058238081, Aa058238386, Aa058238083

NOTARIA 28 BOGOTÁ

DE 2013 - D.U.M. 10000028



Ca317684555

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 77953861

ESTADO CIVIL: soltero

TEL: 3505288498

DIRECCION: Calle 43 # 59-14

ACTIVIDAD ECONOMICA: Ejercicio Público

Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

LUIS ALFREDO SANABERÍA RÍOS

C.C. 8024394

ESTADO CIVIL: Casado

TEL: 347280192

DIRECCION: Cl 238 # 8618

ACTIVIDAD ECONOMICA: ASESOR

Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A.

como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ

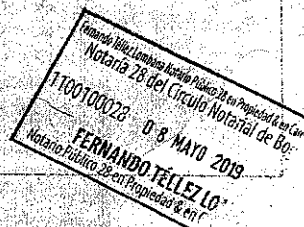
Notaria 28 del Circulo Notarial de Bogotá DC

1100100028 - 03 MAYO 2019 - COD. 4112

FERNANDO TELLEZ LO
Notario Público 28 en Propiedad & en

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIO PUBLICO 28 EN PROPIEDAD Y ENCARRERA



Papel notarial para sus exclusiones en la escritura pública - No tiene validez para el instrumento 1527586005



COPIA CON DESTINO A
PARTE INTERESADA

COPIA CON DESTINO A
PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es Antera copia, de la
escritura publica numero 480 de fecha
03-05-2019. La que se expidió y autorizó en 14 hojas
útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias
que consagran la función pública fedataria. La presente copia se
expide a los 08-05-2019. La presente copia
autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y previa
indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del
interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

COPIA CON DESTINO A
PARTE INTERESADA

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C. CPD 4112

COPIA CON DESTINO A
PARTE INTERESADA

1100100028 0-8 MAYO 2019 COD 4112

FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Publico de la Promoción de la Cámara de Bogotá D.C.

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
CARA EN BLANCO

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
CARA EN BLANCO

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
CARA EN BLANCO



República de Colombia

Pág. No. 1

522



Ca312892892

Aa057424715

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorga escritura pública en los siguientes términos: ---

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: ---

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, con estado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa057424715

Ca312892892



34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ca312892892

107829H83CAKUSMM

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: _____

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. _____

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. _____

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá. _____

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. _____



República de Colombia

Pág. No. 3

522



Aa057424716



Ca312892891

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. -----

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107818aC9KU8MMH9

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa057424716

Ca312892891



10771UAAHHPKMA3

02-24-18

Cadencia



Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



República de Colombia

Pág. No. 5

522



Aa057424717



Ca312892890

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la



Aa057424717

Ca312892890



34. NOTARIA Y QUINCE
Circulo de Bogota D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cadencia s.c.

Cadencia s.c.

responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). _____

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. _____



NO 522

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
.. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
.. DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE
REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. BOA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (01) 328-2211
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabon M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Heyby Poveda Ferro - Secretaria General

Ca312892888



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

NO 522



Ca312892887

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma: [Firma]

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5° la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNION COLEGADA
DE NOTARIOS COLOMBIANOS
NOTA
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CIRCULO DE BO

Ca312892887



34 NOTARIA RAMIREZ Y CLAUDIO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

05-12-18

Hoja N°. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

014710 21 AGO. 2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional,

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica. Fecha: 04 FEB 2019 Firma: 
--


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco - Profesional Contralista
Revisó: Shirley Johana Villamarín - Abogada Contralista
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Veigara Ballester - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pág: 487

{fiduprevisora}

NO

522

Ca312892886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.387, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594-5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 3466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2455 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

34 NOTARIA TERCIA Y CUARTO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

107817aCUKUBMMH9

{fiduprevisora}

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 218 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Florencia (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5443

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.149-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



República de Colombia

Pág. No. 7

522



Aa057424718



Ca312892885

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** —
QUINIENTOS VEINTIDÓS. —

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C. —

ESCRITURACION	
RECIBO <i>Espe Moreno</i>	PADIDO <i>Espe Moreno</i>
DIGITO <i>Espe Moreno M.</i>	Vo Bo
IDENTIFICACION	HUELLA FOTO P.C.
LIQUIDO 1 <i>Espe Moreno</i>	LIQUIDO 2
REV. LEGAL <i>D</i>	CERRO <i>Espe Moreno M.</i>
ORGANIZO <i>D</i>	

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00. ✓
Gastos Notariales	\$70.200.00. ✓
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.00. ✓
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00. ✓
IVA	\$24.624.00. ✓

Luis Gustavo Fierro Maya
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.177

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CANO

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL *atencionalciudadano@mineducacion.gov.co*

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



Nº 522





ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577





Ca312892529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522**
de fecha **(28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE**
(2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de
Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de
su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente
rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca312892529



Cadenid S.A. Nit. 8909995340 05-12-18

107848UMMHKc7K



[Faint, illegible handwritten text and a circular stamp impression, possibly a signature or official seal.]



República de Colombia

1230



CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ----- NIT.899.999.001-7

Actuando e su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Representada en este acto por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA ----- C.C. 79.953.80

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TELLEZ LOMBANA**, Notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C.

Con minuta escrita, Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado



con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifestó: -----

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil



República de Colombia

1230



Aa062578465

Ca334278347

diecinueve (2019).

2. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere **ACLARAR:**

i) La Cláusula Primera del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ii) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa062578465

Ca334278347



1085588CHADTEMB

11-07-19

1085588CHADTEMB

11-07-19

Cadenas S.A. No. 890905340

11-07-19

identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales. -----

CLAUSULADO. -----

PRIMERA: Que en este acto, **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO**



República de Colombia

1230



SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula Primera lo siguiente: -----

"Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:-----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés. -----

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. -----



Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. -----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. -----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas." -----

CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere **aclarar** la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: -----

Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena, Guajira y San Andrés. -----

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. -----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. -----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. -----



República de Colombia

1250
D. 1261-2019



Aa062578467



Ca334278345

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. -----

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera: -----

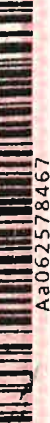
"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) -----

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RICO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Aa062578467

Ca334278345



1085ZDHEMB8-CHAH

11-07-19

10855AM7MHC9TTB

Cadena S.A. No. 29-33933-4

Cadena S.A. No. 29-33933-4

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". -----

SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera íntegra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: -----

"Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----
- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas,



UD. 1261-2019

República de Colombia



Aa062578468



Ca334278344



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

- intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----
- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato. -----
- d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Y en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial y a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ---

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. -----



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA N. 185

10853HADAE883CH

11-07-19

11-07-19

Cadena S.A.

10854TMDCTTBMa

Parágrafo Segundo: El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". -----

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el



República de Colombia

1261-2019



Aa062577505



Ca334278343

responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados". -----

El presente mandato terminara, cuando el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por intermedio de su representante legal lo revoque. -----

Presente el señor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le confiere. ---

-----**HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.**-----

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(los) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. -----

Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. -----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa062577505

Ca334278343



10855a88CHADTEHS

11-07-19

11-07-19

Cadena SA

Cadena SA Nit 999995340

10855a88CHADTEHS

11-07-19

11-07-19

Cadena SA

Nit 999995340

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. -----

Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato. -----

DERECHOS: \$59.400.00 **IVA: \$39.881.00**

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa062578464, Aa062578465, Aa062578466, Aa062578467,
Aa062578468, Aa062577505, Aa062578470, -----



ística

NIT: 900.939.714-6

ISAN

1230

tecnología de alcance global



Ca334278342

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

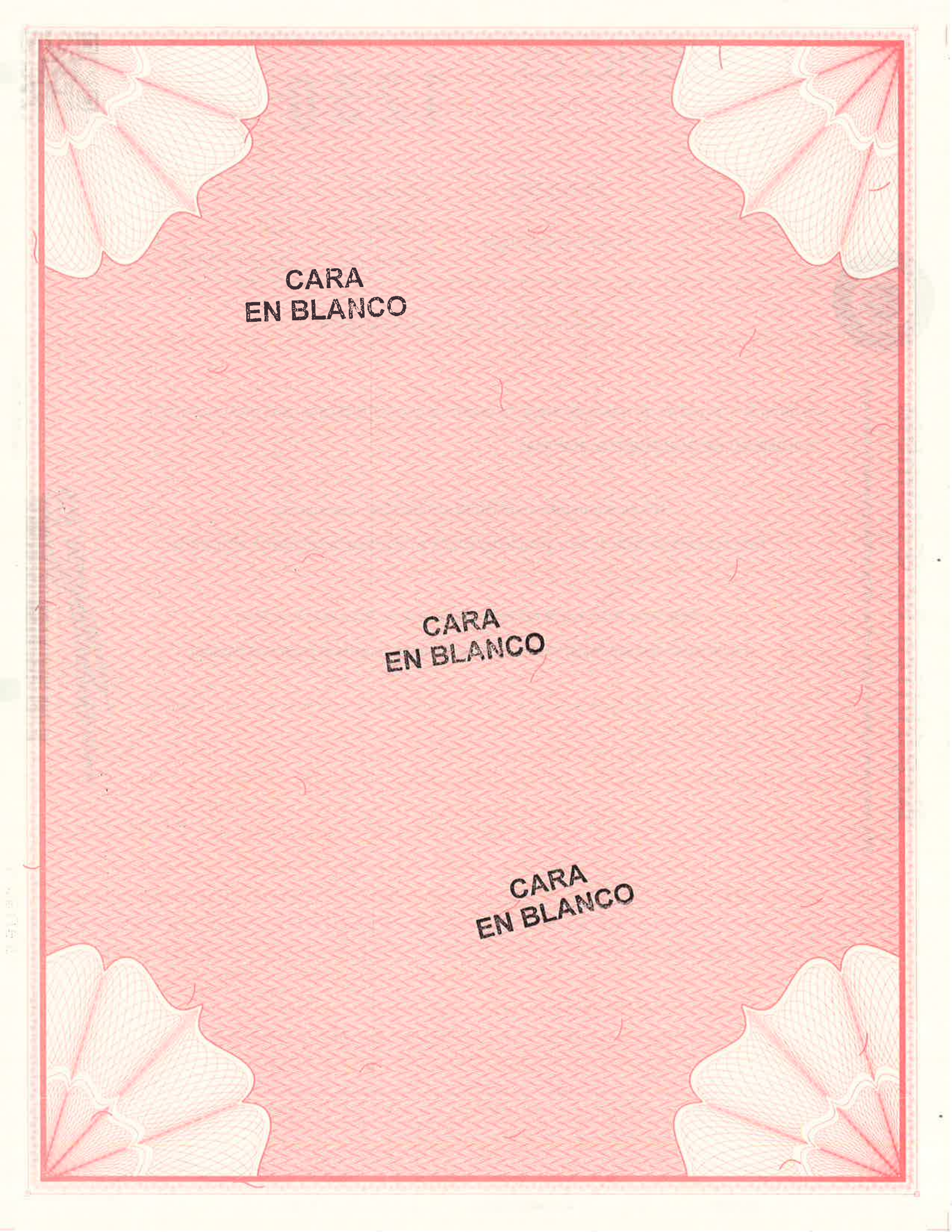
Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/08/30

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (ística).



Ca334278342



**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

1230



Ca334278341

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4-59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1768 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, en perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se establece que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos donde se establece que la razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Hacienda y Crédito Público

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo todas las actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad dentro de procesos licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial de ROMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Los señores **Juan Alberto Londoño Martínez** y **Carlos Alberto Cristancho Freile** fueron posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

NOMBRE**IDENTIFICACIÓN****CARGO****Juan Alberto Londoño Martínez**

CC - 80083447

Presidente Encargado

Fecha de inicio del cargo: 22/11/2018

Carlos Alberto Cristancho Freile

CC - 11204596

Vicepresidente de Inversión

Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016

Oscar Augusto Estupiñan Medrano

CC - 79590208

Vicepresidente Financiero -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012

Andrés Pabón Sanabria

CC - 19360953

Gerente de Operaciones

Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017

Juan Pablo Suárez Calderón

CC - 79470117

Vicepresidente Jurídico-Secretario General

Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019

Rónal Alexis Prada Mancilla

CC - 80137278

Gerente Jurídico

Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019

Jaime Abril Morales

CC - 19394515

Vicepresidente Fondo de Prestaciones

Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



**El emprendimiento
es de todos**

documentos exhibidos y reproducidos con fidelidad. Notaría Pública 28 del círculo notarial de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio. Fideicomiso y no contiene al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

1100100028 11 SEP 2019 COD. 4112
Fernando Téllez Lombana
 Notario Público en propiedad y en carrera

1230



Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Erika Johanna Ardila Cubillos
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016
Maria Amparo Arango Valencia
Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 37840594
CC - 30326674

CARGO

Jefe Oficina de Procesos
Judiciales
Vicepresidente Comercial y de
Mercadeo (Sin perjuicio de lo
dispuesto en el artículo 184 del
Código de Comercio, con
información radicada con el
número 2018103521-000 del día
3 de agosto de 2018, la entidad
informa que con documento del
19 de junio de 2018 renunció al
cargo de Vicepresidente
Comercial y de Mercadeo fue
aceptada por la Junta Directiva
en acta 357 del 27 de junio de
2018. Lo anterior de conformidad
con los efectos establecidos por
la Sentencia C-621 de julio 29 de
2003 de la Constitución).

Vicepresidente de Administración
Fiduciaria
Gerente de Liquidaciones y
Remanentes

Diana Alejandra Porras Luna
Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016
Francisco Andres Sanabria Valdes
Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018

CC - 52259607
CC - 80502975


JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales."

PILIGNCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista
corresponde al original que he tenido a la vista y que corresponde el folio de
documento exhibido y representado por el Notario Público en el valor de testimonio
de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio
fidejurno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.
1100100028

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, a la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 de 11 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizada al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

1230



Ca334278339

Fernando Téllez Lombana Notario D.C.
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

COD. 4112

11 SEP 2019

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

1100100028

Fernando Téllez Lombana

Notario Público en propiedad y en carrera

Ca334278339

Cadena S.A. No. 890935340 11-07-19

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabón M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Heyby Poveda Ferro - Secretaria General

El notario público, en su calidad de testigo, declara que el documento exhibido y reproducido con fidelidad, No. 28 del círculo de Bogotá D.C., No. 1100100028, tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.

OBLIGACIÓN DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL

1100100028 11 SEP 2019 COD 4112

Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

República de Colombia

Rama Judicial



Sala Jurisdiccional
Disciplinaria

1230



Ca334278338



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 796013

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.80211391** y la tarjeta profesional **No. 250292**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

República de Colombia

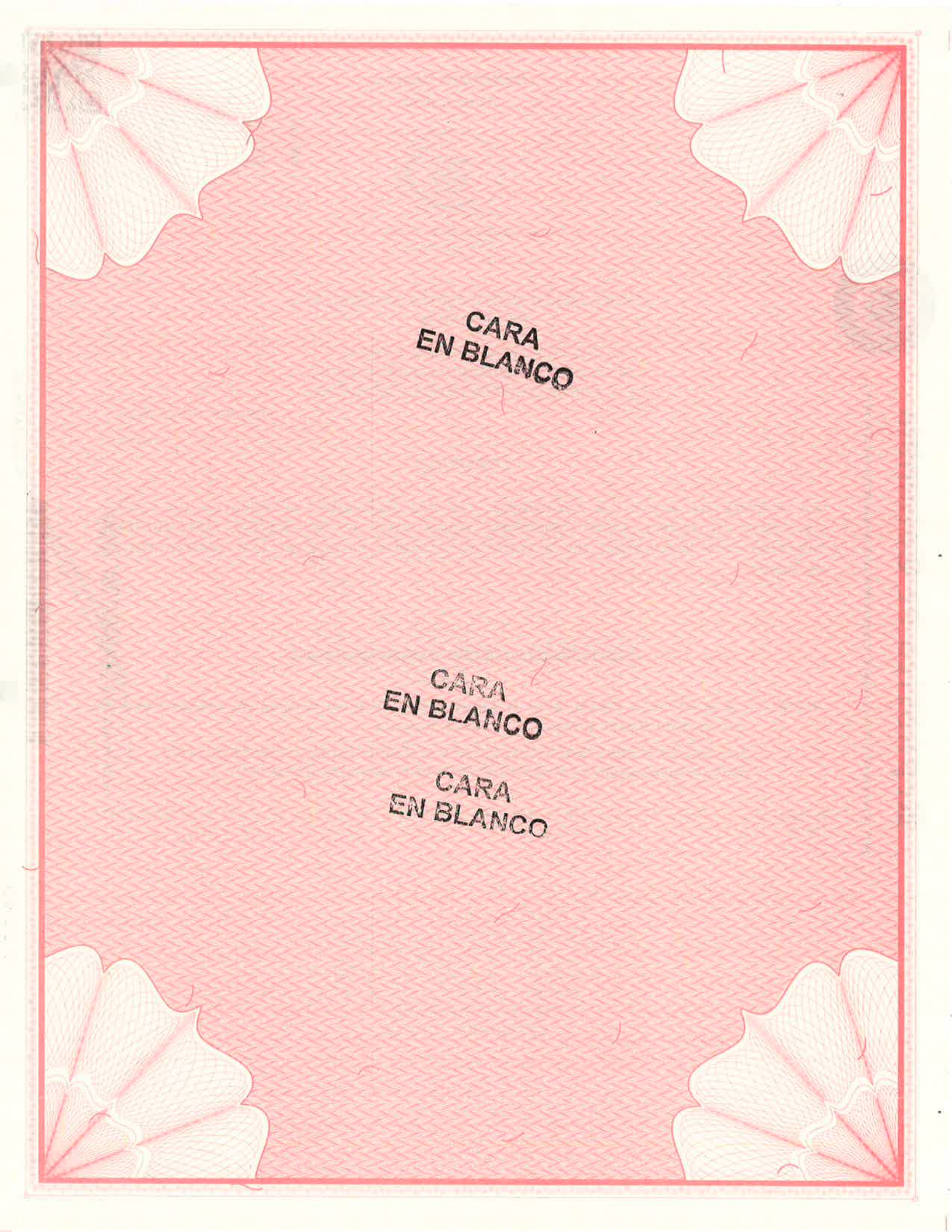
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca334278338



Cadema S.A. Nit. 9909305340 11-07-19

10853HC9ATTBMAmC



CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

1230



Ca334278337

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 310731

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. 80211391, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4, PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



Ca334278337

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA C. 186 F. 28



Cadena S.A. No. 89090340 11-07-19

108529HTTBmMCC



**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**





República de Colombia

1230



Aa062578470

Ca334278336

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230).

DE FECHA: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

EL PODERDANTE


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

EL APODERADO


LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS

C.C. 80211391

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

1100100028 11 SEP. 2019 COD. 4112

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN
CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arquite notarial



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA 1230 (28)

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA 1230 (28)

10855a8ACHADSEMB

11-07-19

11-07-19

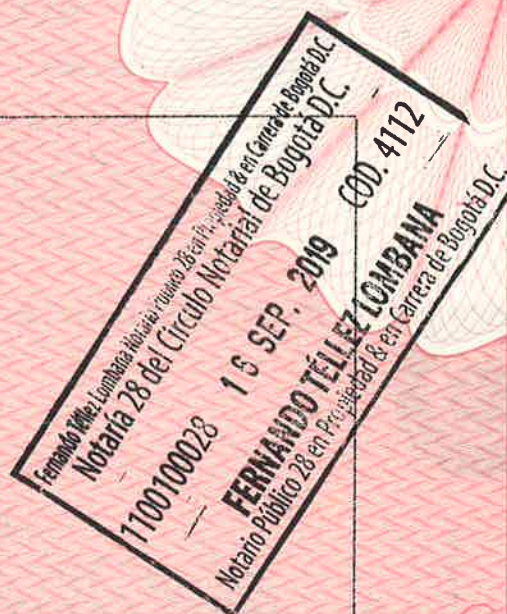
Cadena S.A. NIT. 900.900.000

Cadena S.A. NIT. 900.900.000

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO





Ca334272150

Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
en garantía de la fe pública

EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:

**COPIA CON DESTINO A
PARTE INTERESADA**

La presente copia autentica, es PRIMERA copia, de la
escritura pública número - 1230 - de fecha
- 11 - 09 - 2019 - La que se expidió y autorizó en - 14 - hojas
útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias
que consagran la función pública fedataria. La presente copia se
expide a los - 16 - 09 - 2019 -. La presente copia
autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa
indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del
interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Se expide la presente copia respetando los parámetros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.R. 103 de 2015 con base en el Estatuto Notarial y Del Estado

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORÍA DE BOGOTÁ D.C.

Dr. Fernando Téllez Lombana Notario público en Propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3103171 celular 3144453980

Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email: notaria28.bogota@supernotariado.gov.co

Página 8 de 19 expedida: miércoles, 29 de junio de 2016

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

1100100028 16 SEP. 2019 COD. 4112

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015



Cadena S.A. No. 890325340 11-07-19

10855aMMMHC89TD7

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**



20211181317081

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211181317081**
Fecha: **10-06-2021**

Señores:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
CL 11 5 67 PS 1
Cartago – Valle del Cauca

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 7614733300320210009900
DEMANDANTE: CUPERTINA LOPEZ TORO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.473.725 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional 319.028 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como apoderada sustituta del Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, conforme al poder de sustitución que se adjunta, mediante el presente documento me permito dar contestación a la demanda del presente asunto en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO; la parte demandante cumplió los requisitos para pensionarse, y así lo hizo.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO; la entidad representada ha venido efectuando descuentos para salud en las mesadas pensionales del demandante.

TERCERO A SEXTO: NO ME CONSTAN; deberán ser probados en el transcurso procesal. Aunado a ello muchas de sus manifestaciones son apreciaciones subjetivas o interpretaciones erradas frente a la normatividad aplicable.

SEPTIMO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva.

OCTAVO A DECIMO: NO ES UN HECHO, es la cita de casos similares, que ya fueron resueltos y que la parte demandante considera que el suyo debe recibir el mismo tratamiento.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como las denominadas a título de restablecimiento de derecho y en consecuencia solicito denegar las suplicas de la demanda, por las razones





20211181317081

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211181317081**
Fecha: **10-06-2021**

que se esgrimen en el capítulo de la oposición, hechos y razones de la defensa y fundamentos de las excepciones que se enuncian a continuación:

PRIMERA Y SEGUNDA: Me opongo a que se declare la nulidad solicitada, toda vez que tanto los descuentos en salud que se le realizan a la demandante como el incremento anual a su pensión se ajustan a derecho.

TERCERA (1, 2, 3, 4), Me opongo que se declare que la demandante tiene derecho a que se ordene la suspensión del descuento y el reintegro de los dineros que han sido descontados por concepto de aporte a salud sobre las mesadas, comoquiera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, los descuentos realizados son ajustados a derecho.

Igualmente me opongo a que el reajuste anual de la pensión de la señora ANDREA CUERO DE PORTOCARRERO se realice conforme el aumento del SMMLV, por los argumentos expuestos en el acápite de razones de la defensa.

CUARTA: Me opongo, toda vez que se trata de una pretensión subsidiaria y por tanto esta ha de correr la suerte de la principal.

QUINTA: Me opongo a que se reconozca alguna suma de dinero, pues la pretensión principal no está llamada a prosperar.

SEXTA: Me opongo al reconocimiento de intereses, pues la entidad no ha incurrido en mora ni le adeuda suma alguna a la demandante.

SEPTIMA: Me opongo a que se condene en costas y agencias en derecho del proceso a mi representada, toda vez que ha actuado en estricto cumplimiento del orden legal, por lo que ruego a su señoría absolver de éstas y en su lugar se condene a la parte demandante

OCTAVA: Si se llegare a condenar a la entidad, ésta tiene un término para realizar el pago de la sentencia y las condenas impuestas.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA: Me opongo que se acceda a la exoneración de descuentos por salud en las mesadas adicionales de junio y diciembre habida consideración que a partir de la adición realizada por la Ley 238 del 26 de diciembre de 1995, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, se incluyeron a los regímenes exceptuados para efectos de ajustar anualmente las mesadas pensionales conforme al artículo 14 de la pluricitada Ley 100, es decir con el IPC.

FUNDAMENTO DE DEFENSA

Como fundamento de esta defensa se tienen el siguiente recuento normativo y jurisprudencial que se pasa a exponer:





20211181317081

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211181317081**
Fecha: **10-06-2021**

Conforme a las leyes 4° de 1966, 3135 de 1968 y Decreto 1848 de 1968, a los pensionados se les descontaba el 5% del valor de su pensión, ello destinado a asistencia médica.

En el caso de los docentes, a partir de la Ley 91 de 1989, estos pasaron a ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entidad que tiene a su cargo la administración del servicio médico (Art. 5). En su artículo 8° numeral 5°, se precisó que dicho fondo estaría constituido por el “5% de cada mesada pensional, que pague el fondo, **incluidas las mesadas adicionales**, como aporte de los pensionados”.

El anterior porcentaje fue modificado por el inciso 4 del artículo 81 de la Ley 812 de 2003, en la siguiente forma:

“Artículo 81. Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

(...)

El valor total de la tasa de cotización por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores. La distribución del monto de estos recursos la hará el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en lo correspondiente a las cuentas de salud y pensiones.”

Mediante Decreto 2341 de 2003, se reglamentó parcialmente la anterior disposición, reiterando que la tasa de cotización por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio correspondería a la suma de aportes para salud y pensiones establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, fijando el porcentaje total de cotización por los años 2003 al 2007.

Ahora al estudiar la constitucionalidad del inciso 4 del artículo 81 de la Ley 812 de 2003. La Corte Constitucional en Sentencia C-369 del 2004¹, realizó una distinción entre el **régimen prestacional** –que hace relación a los beneficios de que gozan los afiliados-, el cual, para los docentes vinculados con anterioridad a la vigencia de la citada Ley 812 -27 de junio de 2003-, es el contenido en la Ley 91 de 1989 y el **régimen de cotización**, que fue modificado por el inciso cuarto de ese artículo, y determinó que la cotización de todos los

¹ Corte Constitucional, sentencia del 27 de abril de 2004, sentencia C-369/04, CP: Dr. Eduardo Montealegre Lynett



20211181317081

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211181317081**
Fecha: **10-06-2021**

docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - **sin que la norma establezca alguna excepción** – correspondería al porcentaje fijado por la Ley 100 de 1993 y 797 de 2003 que es del 12% de su mesada, a cargo de los pensionados en su totalidad.

[...]"

El inciso 4° del artículo 81 de la Ley 812 de 2003, fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-369 del 27 de abril de 2004, M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynnet; siempre que dicho precepto sea interpretado así:

"...6- La interpretación del actor, según la cual, la norma acusada tendría como efecto incrementar la cotización en salud de los docentes oficiales pensionados, es razonable pues es compatible con el tenor literal y el sentido general del artículo 81 de la Ley 812 de 2003 parcialmente acusado. Así, es cierto que el inciso primero de esa disposición señala que el régimen prestacional de los docentes que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, lo cual parecería indicar que la disposición no se aplica a quienes se hubieran pensionado con anterioridad a la Ley del plan. Sin embargo, una cosa es el régimen prestacional, que hace relación a los beneficios de que gozan los afiliados, y otra el régimen de cotización, que está regulado específicamente por el inciso cuarto de ese artículo, que es el acusado, y que señala que la cotización de todos los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – sin que la norma establezca ninguna excepción - `corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores. Ahora bien, dentro de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se encuentran los docentes pensionados que reciben su mesada de dicho fondo, pues así lo prevé la Ley 91 de 1989. Es pues válido entender que dichos pensionados deberán, de ahora en adelante, cancelar la cotización prevista por las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003." (Subrayado fuera del texto).

Conforme a lo dicho, es dable concluir que en lo atinente al porcentaje de cotización en salud, los docentes pensionados afiliados al FOMAG –vinculados antes o después del 27 de junio de 2003- se rigen por las disposiciones de la Ley 100 de 1993 y 797 de 2003, pues tal y como lo expone la Corte Constitucional, en sentencia de control de constitucionalidad de obligatorio acatamiento para los Operadores Judiciales, el régimen de cotización fue modificado tanto para docentes activos como pensionados con la expedición de la Ley 812 de 2003, sin excepción, pues el único requisito es que estuviera afiliado al FOMAG. En consecuencia, a partir de la vigencia de la mentada disposición, el monto de cotización al sistema de salud fue incrementado del 5% al 12% como lo señaló el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, SIN QUE SE EXCLUYERA LAS MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE.



20211181317081

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211181317081**
Fecha: **10-06-2021**

**DESCUENTO POR CONCEPTO DE SALUD EN LAS MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE EN LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN**

Para efecto de dilucidar si la entidad demandada está facultada legalmente para efectuar descuentos a las mesadas adicionales de junio y diciembre, debe en primer término señalarse que los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, son rentas parafiscales, debido a que son contribuciones que tienen como sujeto pasivo un sector específico de la población y se destina para su beneficio; y conforme al principio de solidaridad, se establecen para aumentar la cobertura en la prestación del servicio de salud. El diseño General de Seguridad Social en salud define como forma específica los destinatarios, los beneficiarios y los servicios que cubre el Plan Obligatorio de Salud, es decir, todos elementos constitutivos de renta parafiscal.²

El Consejo de Estado, al decidir una acción de tutela interpuesta contra una sentencia judicial que denegó el reintegro de las sumas descontadas en las mesadas adicionales de junio y diciembre de la pensión de jubilación de un docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio señaló:

"Observa la Sala que, el tribunal accionado realizó un estudio juicioso de la normativa aplicable al caso concreto que le permitió establecer que, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 de la ley 100 de 1993, las personas que se encuentren afiliadas al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio están excluidas de la aplicación del régimen general de seguridad social integral establecido en dicha Ley, razón por la que se creó un régimen especial, cuyas disposiciones se encuentran ratificadas por el inciso primero del artículo 81 de la Ley 812 de 2003 y por el parágrafo transitorio 1° del acto legislativo 001 de 2005.

En lo relacionado con los descuentos efectuados sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre, se tiene que, en principio, estos fueron prohibidos por el artículo 1° del Decreto 1073 del 24 de mayo de 2002, por el cual se reglamentan los descuentos permitidos a las mesadas pensionales en el régimen de prima media establecido en la Ley 100 de 1993. No obstante, lo anterior, dichas normas no le son aplicables a los docentes, dado que estos pertenecen a un régimen especial exceptuado de la aplicación de la Ley 100, tal y como se dispone en el artículo 279 de esa norma en los siguientes términos:

"ARTICULO. 279.-Excepciones. El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas. Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y

² Corte Constitucional C-821 del 2001





20211181317081

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211181317081**
Fecha: **10-06-2021**

pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

Aunado a lo anterior se tiene que el parágrafo transitorio 1° del Acto Legislativo 001 de 2005, dispuso lo siguiente: 'Parágrafo transitorio. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003.'

Así las cosas, se tiene que la norma que se encontraba vigente antes de la Ley 812 de 2003, es la Ley 91 de 1989, la que, en el numeral 5° del artículo 8, prescribió que:

*"Artículo 8. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estará constituido por los siguientes recursos: (...) 5. El 5% de cada mesada pensional que pague el Fondo, **incluidas las mesadas adicionales**, como aporte de los pensionados. (...)" (Negrillas fuera de texto).*

*De la normativa transcrita se tiene que la autoridad judicial demandada no incurrió en el defecto sustantivo alegado por la parte demandante, toda vez que la decisión cuestionada se encuentra debidamente sustentada y ajustada a derecho y en ella se utilizaron criterios de interpretación expuestos de manera razonada, que no implican desbordamiento del orden jurídico, otra cosa es que la actora discrepe de la interpretación normativa efectuada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el caso sometido a su consideración"*³

Se infiere entonces que la Ley 91 de 1989, es una disposición especial que gobierna a todos los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que hace parte del ordenamiento jurídico que estructura su régimen pensional excepcional, por lo que es legítimo que se realicen descuentos sobre las mesadas adicionales a dicho grupo de pensionados, conforme lo estableció el numeral 5 del artículo 8 de la Ley 91 de 1989.

Por lo tanto las previsiones de la Ley 812 de 2003, que extendió el régimen de cotización en materia de salud establecido en la Ley 100 de 1993 a los pensionados afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solo conllevo a que se incrementara el porcentaje de cotización de los docentes, del 5% al 12% establecido en el Régimen General, más no tiene la virtualidad de derogar ni expresa ni tácitamente, el aparte establecido en la precitada norma especial que permite el descuento por concepto de salud en las mesadas adicionales pagadas a todos los docentes, por cuanto se encuentra vigente, regula expresamente una situación que no fue prevista en la norma general, y obedece a la libre configuración legislativa.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 19 de abril de 2012, exp. 2012-00411-00(ac), C.P. William Giraldo Giraldo. Criterio reiterado por dicha sección en sentencia del 15 de noviembre de 2012, exp. 2012-01286-00, con ponencia del mismo magistrado.





20211181317081

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211181317081**
Fecha: **10-06-2021**

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD QUE RIGE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Es importante precisar, que, en casos como este, prima el principio de solidaridad, pilar básico del Estado Social de Derecho, reconocido por nuestra Constitución Política en los artículos 1°, 48, 49 y numeral 2° del artículo 95, en virtud del cual quienes tienen mayores ingresos deben subsidiar a los que perciben menos, para garantizar la cobertura total de los ciudadanos al sistema de seguridad social.

Por consiguiente, el principio de solidaridad prima en este caso, pues la contribución solidaria que hacen los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es obligatoria, independientemente de que dichos aportes se vean reflejados en su servicio.

AJUSTE ANUAL

Ahora, frente a la pretensión dirigida a que la pensión de jubilación debe ajustarse anualmente conforme las prescripciones de la Ley 71 de 1988, esto es, con el incremento efectuado anualmente para el salario mínimo legal mensual vigente, es preciso indicar lo siguiente:

En lo atinente con la pretensión de que el ajuste anual de las mesadas pensionales se debe realizar conforme al incremento que se realiza para el SMMLV, se debe negar, habida consideración que a partir de la adición realizada por la Ley 238 del 26 de diciembre de 1995, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, se incluyeron a los regímenes exceptuados para efectos de ajustar anualmente las mesadas pensionales conforme al artículo 14 de la pluricitada Ley 100, es decir con el IPC.

El artículo 14 de la Ley 100 de 1993, modificó el artículo 1 de la Ley 71 de 1988 el cual disponía:

“Artículo 1.- Las pensiones a que se refiere el artículo 1o. de la ley 4a. de 1976, las de incapacidad permanente parcial y las compartidas, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que sea incrementado por el Gobierno el salario mínimo legal mensual.”

Ello para en su lugar disponer que, como regla general, todas las pensiones se reajustarían anualmente conforme al IPC:

“ARTICULO. 14.- Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.”





20211181317081

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211181317081**
Fecha: **10-06-2021**

No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incrementa dicho salario por el gobierno.”

Sobre este punto la H. Corte Constitucional en sentencia C-110 de 2006, explicó:

“Posteriormente, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, mediante la cual se creó el Sistema General de Seguridad Social, avanzando en la política de garantizar el poder adquisitivo constante de las pensiones, procedió a modificar el artículo 1° de la Ley 71 de 1988, disponiendo, como regla general, que todas las pensiones se reajustarían anualmente y de oficio el primero (1°) de enero de cada año, ya no en el mismo porcentaje en que se incrementaba el salario mínimo, sino teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor - IPC- certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior”

Sobre la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, al personal docente, es válido recordar, que, aunque la misma norma en su artículo 279, excluyó entre otros servidores, a los educadores, con posterioridad tal prescripción fue adicionada por la Ley 238 del 26 de diciembre de 1995, el cual dispuso:

“ARTICULO. 279. (...)

PARAGRAFO. 4º- Adicionado por el art. 1, Ley 238 de 1995. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.”

Es claro entonces que, con la entrada en vigencia de la Ley 238 de 1995, -26 de diciembre de 1995- el personal perteneciente a los regímenes pensionales excluidos por el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 -entre ellos el docente-, accede a los beneficios y derechos contemplados por el artículo 14, que consagra que la forma de incrementar la pensión anualmente es con la variación del IPC, tal como lo ha efectuado la entidad demandada.

En consecuencia, al no haberse desvirtuado la presunción de legalidad de que está revestido el acto acusado, se deberán negar las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO DE NULIDAD

Las cotizaciones de los docentes afiliados al FOMAG, entre ellos los pensionados, corresponde a las sumas de aportes que para salud y pensiones establecen las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, por lo que resulta legal cancelar la cotización prevista en dicha normatividad; por tanto, los descuentos que se hayan efectuado se





20211181317081

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211181317081**
Fecha: **10-06-2021**

encuentran ajustados a las disposiciones vigentes aplicables, sin que exista obligación de reintegrar a los demandantes los descuentos del 12%. De igual manera, el incremento anual de la mesada pensional se ha efectuado de la forma correspondiente.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO

No existe obligación de devolver los dineros descontados en salud, comoquiera que, según la evolución legal evidenciada dentro de la parte considerativa de la contestación de la demanda, lo mismos se han realizado conforme a la normatividad vigente y aplicable al caso concreto.

PRESCRIPCIÓN

Se propone la prescripción como medio exceptivo de la reclamación solicitada por la demandante, de acuerdo con lo que resulte probado de conformidad con el artículo 488 del C.S.T, artículo 151 del C.P.L, artículo 41 del decreto 3135 de 1968, demás normas concordantes y la Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a usted, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO. - Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO. - En consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO. - Abstenerse de condenar en costas a mi representada y en su lugar condenar a la parte demandante al pago de las costas incluyendo agencias en derecho.

CUARTO. - Se me reconozca personería jurídica para actuar





20211181317081

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211181317081**
Fecha: **10-06-2021**

VI. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

VII. ANEXOS

1. Anexos de poder, de acuerdo a lo requerido por el despacho de quien otorga.
1. El poder principal.
1. Sustitución del poder.

VIII. NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_sleal@fiduprevisora.com

Cordialmente,

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ

C.C. 1.032.473.725 de Bogotá.

T.P 319.028 de C. S. J.

Elaboró: SLEAL
Aprobó: Alejandra Zapata

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store





Señor(es):

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGO

Cartago – Valle del Cauca

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado:

76147333300320210009900

Demandante(s):

CUPERTINA LOPEZ TORO

Demandado(s):

LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado(a), **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ** identificado(a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.

T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ

C.C. No. 1.032.473.725 de Bogotá D.C.

T.P. No 319.028 del C. S de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co